



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 383-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 11 DIC. 2025

VISTO: El expediente No. 2530409, promovido por la administrado Maribel Quispe Pizarro Gerente de la Empresa de Transporte Radio Taxi Tours Perú Ejecutivo EIRL, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 1047-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de mayo del 2025; y; del Informe Legal No. 662-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112º numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, a folios 01 del expediente se tiene el Acta de Control A001- No. 002446 de fecha 07 de setiembre del 2024, a las 07:48 horas, el mismo que pone de conocimiento respecto de los hechos: Se detecta unidad vehicular M1 de placa de rodaje V7S-056 con tarjeta única de circulación No. 001662 que presta servicio especial de taxi. El Sr. Mayer Ángel Nina Ramos con DNI No. 74574542, Conductor de la Empresa de Transporte Radio Taxi Tours Perú Ejecutivo EIRL. con licencia de conducir No. V74574542 que no corresponde a la clase y categoría requerida. Intervenido en la Av. Manuel C de la Torre, del distrito de Moquegua con sede regional de Moquegua. Se le sanciona con una multa de 0.5% de la UIT.

Que, mediante el Informe Final de Instrucción No. 0527-2025-AESC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que concluye con Sancionar a la Empresa de Transportes Radio Taxi Tours Perú Ejecutivo EIRL. Transportista de la unidad vehicular de placa V7S-056, con una multa correspondiente al 0.5% de la UIT vigente, en mérito al Acta de Control No. 002446, con código de infracción S.8c del D.S. 017-2009-MTC, de fecha 07 de setiembre del 2024. De acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. Disponer que el área de procedimientos y sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial bajo responsabilidad funcional deberá registrar la infracción en los sistemas correspondientes. Conforme a lo señalado en el D.S. 004-2020-MTC.

Que, la administración emite la Resolución Sub Gerencial No. 1047-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la misma que sanciona al administrado Empresa de Transporte Radio Taxi Tours Perú Ejecutivo EIRL, con una multa equivalente al 0.5% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria Año de la comisión de infracción con código S.8c del D.S. 017-2019-MTC de fecha 7 de setiembre del 2024. En mérito al Informe Final de Instrucción No. 527-2025-AESC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/PMMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Que, mediante el expediente No. 2530409 la administrada Maribel Quispe Pizarro, en su calidad de Gerente de la Empresa de Transporte Radio Taxi Tours Perú Ejecutivo EIRL, presenta recurso de apelación.

Que, ante dicha decisión, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia Nº 1047-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, solicitando la nulidad de la resolución apelada. En su escrito, la administrada argumenta, en esencia, que el Órgano Instructor no tiene competencias para emitir Actos Resolutivos, debido a que las facultades y funciones se establecen u otorgan a través de los instrumentos de gestión y la presente ley, así lo indica el último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos; en ese sentido la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, preceptúa que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, según el cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. De lo que se colige que la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.

Que siendo que el ordenamiento legal prevé que es facultad de la administración pública el de dejar sin efecto actos administrativos cuando ellos resulten alterados por causal que los vicio de legalidad, y analizados los documentos obrantes, es que, al amparo de la normatividad antes acotada, corresponde estimar la impugnación planteada por la parte interesada y proceder en consecuencia;

Que, Conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley No. 27444- ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del Recurso de Apelación es de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Maribel Quispe Pizarro, Gerente de la Empresa de Transporte Radio taxi Tours Perú Ejecutivo EIRL.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar la notificación de la presente resolución a la administrada, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUANACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL